

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00031-00.

Examinada la demanda de la referencia y sus anexos, de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2000, se advierten las siguientes falencias:

- 1) El hecho cuarto contiene múltiples afirmaciones que deben escindirse. Así mismo, concretar cada una de las causales en que se solicita el decreto de divorcio.
- 2) La pretensión primera debe adecuarse a las previsiones del numeral 4º del canon 82 C. G. P., toda vez que involucra conceptos de la cuarta.
- 3) Atendiendo a la mayoría de edad de Jairo Andrés Parra López la solicitud de alimentos debe efectuarla en proceso separado, o de contera evidenciar sustento para la fijación de la cuota alimentaria en el presente trámite.
- 4) Para establecer la competencia y teniendo en cuenta que se ignora el domicilio del demandado expresar si opta por el último domicilio de la sociedad, así como los factores que la determinan.
- 5) La solicitud testimonial no reúne los requisitos del artículo 212 ibídem.

En consecuencia, se inadmite se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, artículo 90 del Código General del Proceso.

La parte demandante debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ibídem).

Se reconoce a la Dra. Luz Marina Galvis Barrera, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 41.404.895 y portadora de la T.P. 15.362 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de Ana María López Loza, en los términos del poder adjunto.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON**

**Firmado Por:**

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON**

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec24e035081dae691cc897af45e2be850d5b02dd1b3c7d002c3d6ab5e6dca893**

Documento generado en 25/03/2021 02:49:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**